

Estatutos Sociales de FAECTA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Denominación.

Con la denominación FAECTA, que es el resultado de la fusión de las entidades Federación de Cooperativas Andaluzas (FECOAN) y Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado, viene funcionando desde el 15/3/95 esta Federación de Sociedades Cooperativas Andaluzas de Trabajo, inscrita en el registro de Cooperativas con el nº UC/RCA/F- 33 y que, dotada de personalidad jurídica única y plena autonomía patrimonial, se somete a lo dispuesto en la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas y a cuantas otras disposiciones sean de aplicación, rigiéndose por este cuerpo estatutario.

Art. 2.- Domicilio.

La Federación fija su domicilio en Sevilla, Calle Alameda de Hércules, 32-33, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



www.faecta.coop



Art. 3.- Duración.

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- Ámbito.

El ámbito de actuación de la Federación será el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, con arreglo a los preceptos recogidos en la Ley de Sociedades cooperativas Andaluzas por Ley 14/2011, en su artículo 3.

Art. 5.- Objeto Social.

El objeto social de la Federación será la representación y defensa de los intereses comunes de las Cooperativas federadas, tanto en sus relaciones con las Administraciones públicas, Entidades Privadas y Sociales, así como la prestación de los servicios que aquellas le soliciten, en materias como:

- a) La representación, defensa y reivindicación de los problemas de las cooperativas federadas, dentro de su ámbito de actuación, y en todo caso en el ámbito económico, social, jurídico/legal y político, realizando a tal fin cuantas actuaciones estime pertinentes o que expresamente le sean encomendadas por las entidades federadas, incluso el ejercicio de acciones legales de cualquier naturaleza ante toda clase de Juzgados y Tribunales.
- b) Mantener y promover los principios cooperativos, así como la armonía entre las cooperativas federadas, ejerciendo la conciliación ante los conflictos que puedan suscitarse entre las cooperativas federadas o entre éstas y sus integrantes, cuando así lo soliciten ambas partes voluntariamente.



www.faecta.coop



- c) Organizar servicios de asesoramiento, asistencia jurídica o técnica, y cuantos otros sean convenientes para los intereses de las cooperativas federadas
- d) Participar en las instituciones y organismos de ésta, en orden al perfeccionamiento del régimen legal y en las instituciones del ordenamiento socio-económico.
- e) Promoción, orientación y desarrollo de la formación cooperativa y profesional de los/las integrantes de las cooperativas federadas y en general, para personas desempleadas y para obras de cooperación.
- f) Consolidación y desarrollo de las cooperativas federadas.
- g) Facilitar cuanta información sea de interés para las cooperativas federadas.
- h) Promover el intercambio de experiencias y el apoyo mutuo entre las Cooperativas federadas.
- i) Instrumentar fórmulas de coordinación y promoción para conseguir un mayor espíritu cooperativo.
- j) Promover obras sociales y de cooperación.
- k) Promover la creación de cooperativas de trabajo.
- l) Cualquier otra actividad o servicio de naturaleza análoga.

Asimismo, es objeto social de FAECTA la defensa y representación de los intereses de las entidades federadas Asociadas, respecto de las cuales FAECTA, actuará como interlocutor social.

Art. 5.-Bis: Carácter de la Entidad.

FAECTA es una Entidad sin ánimo de lucro.



www.faecta.coop



Art. 6.- Los Comités.

1. Los Comités Sectoriales o Territoriales son los órganos consultivos en los que se articula la Federación, y en cuanto tales les corresponde:
 - a) Proponer al Consejo Rector de la Federación, para su aprobación por éste, el establecimiento, para las Entidades-Federadas adscritas, de cuotas o derramas que se juzguen convenientes para financiar actividades de carácter extraordinario.
 - b) Establecer las directrices generales de actuación de sus respectivos sectores, con subordinación a la política fijada por los órganos sociales de la Federación.
 - c) Difundir los principios cooperativos en sus respectivos Sectores.
 - d) Transmitir, de acuerdo con la estructura jurídica y funcional de la Federación, los intereses de las Entidades-Federadas adscritas a los respectivos Sectores y Territorios, tanto ante las Administraciones Públicas como ante los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, y ante las Instituciones nacionales o supranacionales, así como aquellos intereses propios de las Entidades-Federadas cuya defensa les haya sido particularmente encomendada por los órganos sociales de la Federación.
 - e) Intervenir, en nombre de la Federación, ante las Asociaciones, Sindicatos, Instituciones, Organismos nacionales e Internacionales y autoridades de la Administración Pública, realizando gestiones, propuestas, negociaciones y actuaciones encaminadas a la defensa y promoción de los intereses específicos de cada uno de los sectores, todo bajo la supervisión del Consejo Rector de la Federación.
 - f) Realizar cuantas gestiones y actuaciones vayan encaminadas a la promoción y defensa de las Entidades-federadas adscritas a los respectivos Sectores y Territorios, siempre que ello no suponga o entrañe menoscabo o intromisión en las facultades de gobierno y representación que corresponden al Consejo Rector de la Federación.



www.faecta.coop



CAPÍTULO II: DE LAS COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES FEDERADAS.

Art.7.- Calidad de Cooperativa Federada Añadir y Otras Entidades Federadas.

1. Podrán formar parte de FAECTA como Socias Ordinarias las cooperativas de trabajo legalmente constituidas que desarrollen la actividad societaria dentro del ámbito de actuación de la Federación y que ajusten su funcionamiento a la Ley y al espíritu cooperativo.

Junto con los Socios Ordinarios podrán formar parte de FAECTA como Asociadas, todas aquellas fórmulas jurídicas de empresas participadas mayoritariamente en el capital social por sus trabajadores/as.

2. El procedimiento de admisión de las entidades federadas se ajustará a las siguientes normas:

La solicitud de admisión se formulará al Consejo Rector mediante formulario habilitado al efecto en la página web de la Federación, a la que se adjuntará el certificado relativo al acuerdo de pertenencia a FAECTA por el órgano competente. En tanto es posible ello, se realizará a través de correo electrónico a las distintas sedes provinciales de FAECTA, según cuál sea el domicilio social de la Cooperativa. En este correo se habrá de adjuntar el certificado del acuerdo de pertenecer a FAECTA, certificado de inscripción en el Registro de cooperativas andaluzas o en el que legalmente le corresponda, Certificado acreditativo del número de socios/as inscritos en el libro registro de socios de la cooperativa, en la fecha de solicitud, en el caso de cooperativas. De tratarse de otro tipo de entidad: certificado emitido de que la mayoría del capital pertenece a los/as trabajadores/as, así como el número de socios y trabajadores con participaciones en el capital, cuyos originales deberán ser remitido a las sedes provinciales posteriormente.



www.faecta.coop



Tras la recepción de la solicitud, el primer Consejo Rector que se celebre, decidirá o no su admisión. En el supuesto de no admisión, se notificará motivadamente. El acuerdo de admisión se publicará en la web de la Federación y será notificado mediante correo electrónico a las entidades admitidas.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por los cauces previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento de Desarrollo.

Este procedimiento de admisión también será de aplicación de aplicación a los socios colaboradores y otras posibles personas que puedan pertenecer a la Federación.

Los derechos y obligaciones de la nueva cooperativa admitida por el Consejo Rector, comenzarán a surtir efecto a partir del día siguiente al Consejo Rector que acuerda la Admisión.

Art. 8.- Derechos de las cooperativas federadas y otras entidades federadas.

Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el objeto social de la Federación.
- b) Proponer o avalar candidaturas para cubrir los órganos sociales de la Federación.
- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su norma de desarrollo.
- e) Instar a la Federación a que interponga, si procede, cuantas acciones,



www.faecta.coop



peticiones y recursos convengan a la defensa de los intereses de las cooperativas federadas.

- f) Cualesquiera otros previstos en la Ley, en estos estatutos sociales, en el Reglamento de Régimen Interior o en Acuerdos de la Asamblea General.

Los asociados tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios con las siguientes peculiaridades:

El número total de votos de los asociados no podrá superar el 25 % del total de votos válidamente emitidos. Así como estará limitado su derecho a ser elegidos en los órganos sociales: los mismos podrán ser consejeros, pero no en más del 20% del número total de miembros que lo compongan, no pudiendo ostentar la Presidencia o Vicepresidencia.

Todos estos derechos se entienden podrán ser ejercitados por los asociados en la medida que sean acordes a su naturaleza jurídica. Será el Consejo Rector quien decida en caso de dudas al respecto. De no estar de acuerdo en ello, podrá acordar la entidad su baja en la Federación comunicándola al Consejo Rector para hacerla efectiva.

Art. 9 .- Obligaciones de las cooperativas federadas y otras entidades federadas.

Las cooperativas federadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Cumplir lo regulado en estos estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Federación.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la



www.faecta.coop



Federación, en la forma establecida en estos estatutos.

- d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la Federación, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos de la Federación cuya divulgación pueda perjudicar los intereses lícitos de ésta.
- f) No usar la condición de entidad federada para realizar actividades especulativas o contrarias a la Ley.
- g) Remitir a la Federación cuantos datos e informes se le soliciten y en particular, la composición de sus órganos de gobierno y sus modificaciones, así como las altas y bajas de socios producidas en cada ejercicio, y cuantos otros les sean requeridos para los fines de la Federación.
- h) No manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio de la federación, o de las cooperativas federadas o del cooperativismo en general.
- i) Contribuir al mantenimiento de la Federación y de los servicios generales que se establezcan en la forma y cuantía que determine la Asamblea general.
- j) Participar en los procesos de elección de los órganos sociales de la Federación.
- k) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios, del reglamento de Régimen Interior o de Acuerdos de los órganos sociales de la Federación.

Los asociados tendrán las mismas obligaciones que los socios ordinarios con las peculiaridades y limitaciones derivadas de su naturaleza. En caso de discrepancia decide el Consejo Rector. De no estar de acuerdo en ello, podrá acordar la entidad su baja en la Federación comunicándola al Consejo Rector para hacerla



www.faecta.coop



efectiva.

Art. 10.- Régimen disciplinario.

1. El incumplimiento de las obligaciones sociales por parte de las cooperativas federadas y otras entidades federadas será constitutivo de falta que, según su importancia y trascendencia, se tipificará como muy grave, grave o leve.
2. Se considerará falta muy grave:
 - a) La inexactitud, omisiones o deficiencias maliciosas en la información y documentación facilitada a la Federación.
 - b) Dificultar o perjudicar los intereses de la Federación y el normal desenvolvimiento de sus actividades o fines, de acuerdo con los presentes estatutos.
 - c) Desarrollar actividades representativas lesivas para la Federación o para las cooperativas federadas a la misma, o que invadan el campo de atribuciones y competencias de aquellas, así como las contrarias a la Ley.
 - d) La desconsideración y/o malos tratos de palabra y obra a las personas que desempeñen cargos sociales o directivos en la Federación, así como al personal de ésta o a las personas que representen a las cooperativas federadas y otras entidades federadas, con ocasión de actos sociales o actividades relacionadas con el objeto social de la Federación.
 - e) La revelación de informaciones y datos reservados de la Federación que resulten ofensivos para ella y, en general, el ejercicio de actividades que perjudiquen directa y gravemente los intereses o el prestigio social de aquella.
 - f) La usurpación de funciones que correspondan a los órganos rectores de la Federación.
 - g) Usar la condición de cooperativa federada para desarrollar actividades



www.faecta.coop



especulativas o contrarias a la Ley.

h) El incumplimiento de las obligaciones económicas que le sean imputables.

i) La inasistencia injustificada a la mitad de las Asambleas Generales de la Federación, debidamente convocadas, en el plazo de tres ejercicios económicos.

3. Se considerará falta grave:

a) Los actos u omisiones tipificados como faltas leves cuando existiere reincidencia en dos o más ocasiones.

4. Se considerará falta leve:

a) Todo acto u omisión de la cooperativa federada que infrinja preceptos legales o estatutarios, o impliquen incumplimiento de los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por los órganos de la Federación, que no se halle tipificado como falta muy grave.

b) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del Presidente/a en el transcurso de la Asamblea General, así como perturbar el normal desarrollo de ésta.

5. Las faltas tipificadas en los apartados anteriores podrán ser sancionadas:

a) Las faltas muy graves con la exclusión de la Federación, con la única salvedad de los supuestos de estar al descubierto en las obligaciones económicas en los términos establecidos en los Estatutos o no participar en las actividades de la Federación para los cuales se prevé la suspensión de derechos, que en ningún caso alcanzará al derecho de información o al



www.faecta.coop



de asistencia a la asamblea general con voz.

La sanción relativa a la suspensión temporal de los derechos de la cooperativa federada en el caso de que ésta se halle al descubierto en sus obligaciones económicas contraídas con la Federación o no participar en las actividades de la Federación cesará cuando la cooperativa federada normalice la situación.

- b) Las faltas graves con multa de 60 euros a 3000 euros.
 - c) Las leves con amonestación escrita o pública en Asamblea General.
6. Las faltas muy graves, graves y leves prescribirán en el transcurso de doce meses, seis meses y tres, respectivamente, desde el día en que fueron conocidas por el Consejo Rector, y en todo caso, al año de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del correspondiente expediente disciplinario pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación.
7. La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 5 de este artículo se ajustará a las siguientes normas:
1. La sanción será adoptada por el Consejo Rector a resultas de expediente disciplinario instruido al efecto con audiencia de la cooperativa interesada, la cual en el plazo de quince días naturales, a contar desde la notificación del acuerdo de incoación del expediente, podrá alegar por escrito lo que a su derecho le interese, así como presentar las pruebas que consideren oportunas.
 2. El acuerdo motivado de sanción habrá de recaer en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de incoación del expediente disciplinario, y tendrá que ser comunicado por escrito a la cooperativa eliminar poner entidad federada sancionada, con expresión de los posibles recursos que le asistan. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído acuerdo se entenderá sobreseído el expediente, sin perjuicio del derecho de la



www.faecta.coop



Federación a ejercer cuantas acciones legales le puedan asistir en reclamación de las responsabilidades en las que la entidad federada pueda haber incurrido, o poder iniciar un nuevo procedimiento en caso de que la infracción no haya prescrito.

3. Contra el acuerdo del Consejo Rector que imponga sanciones por la comisión de faltas graves y muy graves la cooperativa poner entidad federada podrá recurrir, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, ante la primera Asamblea general que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria, incluyéndose en el primer punto del orden del día.
4. Contra el acuerdo del Consejo Rector que imponga sanciones por la comisión de faltas leves, sólo se podrá recurrir en vía de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, ante este órgano.

Art. 11.-Pérdida de la condición de cooperativa federada y otras entidades federadas.

1. Las cooperativas federadas y las otras entidades federadas podrán darse de baja voluntariamente de la Federación en cualquier momento, acompañando certificado del acuerdo de baja válidamente adoptado por el órgano competente mediante comunicación por e-mail a la Federación. El certificado original deberá ser remitido a la Federación con posterioridad.
2. Causarán baja obligatoria las cooperativas federadas y entidades asociadas federadas que pierdan los requisitos exigidos para serlo, conforme a la Ley y a estos estatutos. En tales casos la baja será acordada, previa audiencia de la cooperativa u otra entidad federada interesada, por el Consejo Rector, de oficio o a petición de cualquier cooperativa federada o de la cooperativa o entidad que dejó de reunir los requisitos. Contra este acuerdo la cooperativa o entidad



www.faecta.coop



asociada afectada podrá recurrir ante la Asamblea General o ejercitar las acciones judiciales correspondientes.

3. Por exclusión de la cooperativa federada, de acuerdo con las garantías legales establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas y estos estatutos sociales.

Art. 12.- De los/las socios/as colaboradores/as.

1. Podrán ostentar la condición de socios colaboradores de la Federación, aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la Federación, participen en alguna o algunas de las accesorias. En el reglamento de Régimen Interno deberá expresarse la distinción entre unas actividades y otras.
2. El procedimiento de admisión y de baja de los socios colaboradores, será el descrito en los presentes Estatutos para las Entidades federadas, así como sus derechos y obligaciones, si bien el conjunto de sus votos no podrán superar el 20% de los votos sociales y las cuotas ordinarias serán las aprobadas por la Asamblea para estos socios/as.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

Art. 13.- La Asamblea General. Concepto y Competencias.

1. La Asamblea General, constituida por las Cooperativas Federadas y las otras entidades federadas, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos Estatutos.
2. Todas las cooperativas federadas y otras entidades federadas, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la



www.faecta.coop



Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo

Alameda de Hércules, 32-33 | 41002 - Sevilla | Tel. 954 902 966 | Fax. 954 902 958 | Email: faecta@faecta.es | Facebook: facebook.com/faecta | Twitter: [@faecta_](https://twitter.com/faecta)

Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos estatutos.

3. En la Asamblea General cada cooperativa federada y entidades asociadas será representada por su Presidente/a o por el/la socio/a que designe su Consejo Rector o en su caso, su órgano competente. Para su acreditación bastará con la certificación de la cooperativa/asociada firmada por su Secretario/a y con el VºBº del Presidente/a o representante legal.
4. La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la Federación, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguiente materias:
 - a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, y los/las Liquidadores/as.
 - b) Censura de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable.
 - c) Aprobación del presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos, así como las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias que se estimen oportunas.
 - d) Aprobación de presupuestos extraordinarios y la imputación de las correspondientes cuotas.
 - e) Modificación de los estatutos sociales.
 - f) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior.
 - g) Fusión, escisión, disolución y reactivación de la federación.
 - h) Aprobación del balance final de la liquidación.
 - i) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones,



www.faecta.coop



asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.

- j) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, y en su caso, de los/las Auditores/as y Liquidadores/as, así como transigir o renunciar a la misma.
 - k) Adquisición, enajenación, gravamen y cesión de uso de bienes inmuebles, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Federación. Asimismo es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General el traspaso o constitución de algún derecho real de garantía sobre la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo o de alguno de sus bienes que supongan modificaciones sustanciales en la estructura federativa. Y en todo caso la transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.
 - l) Crear estructuras y/o Secciones de ámbito Sectorial o Provincial así como los Comités territoriales y sectoriales.
 - m) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.
5. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. El Consejo Rector convocará la Asamblea en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para censurar la gestión social, y aprobar, si procede, las cuentas y balances del ejercicio anterior. Además, podrá decidir sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.
- Cuando el Consejo Rector no efectuara la convocatoria dentro de tal plazo la hará el secretario/a en los 15 días siguientes. Superados estos plazos sin que medie convocatoria cualquier socio podrá solicitarla del órgano judicial competente.



www.faecta.coop



6. Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y serán convocadas por el Consejo Rector siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite el número de cooperativas federadas a que se refiere el artículo Art.29.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que fuesen objeto de la solicitud. En la Asamblea General extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos, incluso los atribuidos a la Asamblea General Ordinaria si esta no se hubiera celebrado en tiempo oportuno.

Cuando el Consejo Rector no efectuara la convocatoria de Asamblea General solicitada dentro del plazo previsto, se seguirá el mismo procedimiento que para la Asamblea General Ordinaria, pero solo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola el socio que aparezca en primer lugar en la solicitud.

7. La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria.

La convocatoria habrá de ser notificada a cada entidad federada por correo electrónico y se anunciará en la página web de la Federación en un lugar visible, debiendo la Secretaria justificar la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo mediante certificado emitido al efecto que será puesto a disposición de los asociados en la web de FAECTA en un apartado visible. Podrá acordarse que la notificación personal sea sustituida por los medios de comunicación de máxima difusión en el ámbito de actuación de la



Federación.

La notificación expresará, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la Federación, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ella, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos. La convocatoria deberá acompañarse de la relación completa de la información o documentación necesaria para poder ejercer con conocimiento el derecho de voto y el régimen de consultas de la misma.

Desde el día de publicación de la convocatoria hasta el día de celebración de la Asamblea General, deberá ser puesta a disposición de las personas socias la documentación que represente el soporte de los extremos a tratar con arreglo al orden del día establecido. Durante dicho período, las personas socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma al órgano de administración, mediante correo electrónico dirigido al Presidente de FAECTA cuantas aclaraciones o explicaciones estimen convenientes, para que sean contestadas durante la celebración de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a dicha celebración.

8. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector, con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a las cooperativas federadas una información suficiente. Además, deberá incluir los asuntos propuestos al Consejo Rector, con anterioridad o con posterioridad a la convocatoria, por un número de cooperativas federadas igual al indicado en el Art.29 Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria o desde su notificación a la última de las personas socias. El



www.faecta.coop



Consejo Rector deberá incluirlos en el orden del día, haciendo pública su inclusión cinco días antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión, mediante su publicación en la página web de la Federación. No obstante, cuando la petición de inclusión de algún asunto se efectuara con una antelación de, al menos, quince días antes de la convocatoria, dicho asunto tendrá la publicidad en cuanto a tiempo y forma establece el art. 29.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. El orden del día incluirá, necesariamente, un punto que permita a lo socios efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector, sobre extremos relacionados con aquél.

9. No obstante lo dispuesto en apartados anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia cuando estén presentes todas las cooperativas federadas y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar en ella.
10. La Asamblea General, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Federación o en cualquier otro señalado por el Consejo Rector atendiendo a una rotación provincial con el fin de acercarla al domicilio de todos las cooperativas federadas.

Dichas reuniones podrán celebrarse con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos, informáticos o telemáticos o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se halle el mayor número de personas socias reunidas de la Asamblea General y, a igualdad de número, en el lugar en que



www.faecta.coop



se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, l persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes; el lugar desde la que cada una asistió a la reunión; y el medio de asistencia a distancia utilizado.

11. La Asamblea General, quedará válidamente constituida, cuando asistan, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de las cooperativas poner entidades federadas. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
12. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. No obstante, se requerirán los tres quintos, en primera convocatoria y los dos tercios, en segunda, como mínimo, de los votos presentes para la adopción de acuerdos sobre las materias (referidas en las letras d), e), f), h), g), j) en lo relativo a transigir y renunciar al ejercicio de la acción de responsabilidad y, k) del apartado 4 del art. 13 de estos estatutos, así como para aquellas otras previstas legalmente.

Los acuerdos sociales impugnables, el procedimiento y la legitimación para realizarla serán los establecidos en el Art.35 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

13. Derecho de voto y representación: Cada cooperativa federada y Entidad asociada Federada será titular en las reuniones de la Asamblea General del derecho a voto que se ejercerá con arreglo al siguiente baremo:

Socios/as colaboradores/as, un voto

De 3 a 20 socios/as, un voto.



www.faecta.coop



De 21 a 50 socios/as, dos votos.

De 51 a 80 socios/as, tres votos.

De 81 en adelante, cuatro votos.

En todo caso aquella cooperativa que ostente más de un voto, deberá ejercerlo a través de un único representante. Ninguna cooperativa federada o socio/a colaborador/a podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra cooperativa. Los votos de los/las socios/as colaboradores/as no podrán superar el veinte por ciento de los votos sociales.

En ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una cooperativa federada, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios presentes o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En las Entidades federadas asociadas el número de votos será en función del número de trabajadores/as con participaciones en el capital.

14. A efectos de los dispuesto en el apartado anterior, cada cooperativa federada y entidad asociada federada deberá remitir a la Federación, con suficiente antelación a la celebración de la Asamblea General, certificación acreditativa del número de socios y socias que la componen. Este procedimiento se regulará en el Reglamento de Régimen Interior de la Federación.

La certificación detallará el número de socios/as comunes y otros tipos, los



www.faecta.coop



votos lo serán en función del número de socios comunes.

15. A las reuniones de la Asamblea General podrá asistir cualquier persona cuando al efecto sea convocada por el Consejo Rector de la Federación, por considerarlo conveniente para los intereses de la Federación, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los/las asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a la elección o revocación de cargos sociales.
16. La Asamblea General estará presidida por el/la Presidente/a del Consejo Rector; y en su defecto, por el/la Vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por la persona representante de cooperativa federada que decida la propia Asamblea, a quien corresponderá:
 - Realizar el cómputo de cooperativas federadas presentes y proclamar la constitución de la Asamblea General.
 - Dirigir las deliberaciones.
 - Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la misma a los/las asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Asamblea o a alguno/a de los/las asistentes. La expulsión será siempre motivada, reflejándose tal circunstancia, así como su motivación, en el acta de la Asamblea.
 - Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
17. Como Secretario/a de la Asamblea actuará quien lo sea del Consejo Rector, o en su defecto, la persona elegida por la misma Asamblea General. A él o ella corresponderá la redacción del acta de la sesión, la cual abarcará todos los extremos y requisitos preceptuados en al Art.31 del Reglamento de Desarrollo de la Ley de sociedades cooperativas andaluzas.

Asimismo, le corresponde comprobar que los asociados están debidamente representados. Esta función la llevará a cabo mediante el procedimiento de



www.faecta.coop



acreditaciones que se regula en el Reglamento de Régimen Interno.

18. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente/a o de Secretario/a, así como a las cooperativas federadas que representen, la Asamblea elegirá al inicio de la sesión las personas que van a desempeñar la Presidencia o la Secretaría de la misma.
19. Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, ésta acordará al término de la sesión, mediante propuesta del Presidente/a, y por mayoría simple de votos, la fecha, el lugar y la hora en que se hayan de proseguir los debates correspondientes a el/los asunto/s que quede/n pendiente/s. A la continuación de dicha Asamblea podrán asistir las cooperativas federadas que no estuvieron presentes en la primera jornada, sin que se pueda volver a tratar o decidir sobre los puntos ya resueltos.
20. El acta de la Asamblea será aprobada como último punto del Orden del día o dentro de los siguientes quince días a la celebración de la misma por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a de la Asamblea y al menos tres representantes de las cooperativas federadas elegidos por la Asamblea, quienes firmarán el acta además del Secretario/a. El Acta se transcribirá al libro de Actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el/la Secretario/a y el Presidente. Las certificaciones relativas a dicha Acta las expedirá quien sea Secretario/a en la fecha en que tenga lugar la expedición y habrán de llevar el VºBº del Presidente/a.

Art. 14.- El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la



www.faecta.coop



Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo

Alameda de Hércules, 32-33 | 41002 - Sevilla | Tel. 954 902 966 | Fax. 954 902 958 | Email: faecta@faecta.es | Facebook: facebook.com/faecta | Twitter: [@faecta_](https://twitter.com/faecta)

Federación.

2. El Consejo Rector está sujeto a la ley, a estos estatutos y a la política fijada por la Asamblea General, y a él competen aquellas materias que le sean atribuidas por la ley o por estos estatutos, las cuales no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad salvo delegación, así como todas aquellas facultades que no estén reservadas a otros órganos sociales por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o estos estatutos.
3. Corresponde al Consejo Rector, sin perjuicio de las específicas competencias que le estén atribuidas legal o estatutariamente, las que a título enunciativo siguen:
 - Organizar, dirigir e inspeccionar las actividades y servicios de la Federación, así como ejercer el control permanente y directo de la gestión de aquella por el/la Directora/a.
 - Proponer a la Asamblea General el reglamento de Régimen Interior de la Federación.
 - Acordar la contratación y cese del personal, fijando sus condiciones.
 - Adquirir y enajenar bienes muebles, fijando sus precios, condiciones y formas de pago o cobro, siempre y cuando tales bienes no se encuadren dentro de los abarcados y referenciados por el Art. 48 k) de la Ley, al ser competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General los mismos.
 - Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir toda clase de contratos mercantiles, civiles y administrativos de obra, suministros, servicios, mandatos, seguros, transportes, depósitos, comisión y otros.
 - Dar y tomar en arrendamiento de toda clase de bienes, fijando rentas, plazos y demás condiciones; traspasarlos y ejecutar los derechos de tanteo, retracto y demás que concedan las leyes, siempre y cuando tales bienes no se encuadren dentro de los abarcados y referenciados por el Art. 28 l) de la Ley, al ser competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea



www.faecta.coop



General los mismos.

- Con el Banco de España, con cualquier otro oficial o privado, con Cajas de Ahorros y con particulares:
 - a. Librar, aceptar, intervenir, cobrar, endosar, transferir, avalar, negociar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas y pagarés, así como transferir efectos no endosables.
 - b. Abrir, prorrogar, renovar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y préstamo y libretas de ahorro y disponer de ellas, firmando recibos, cheques, talones y ordenes de pago, incluso contra las ya existentes.
 - c. Contraer y suscribir, mediante cuentas de crédito y préstamo, empréstitos y préstamos.
 - d. Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando finiquitos, ajustes y cartas de pago; pedir extractos y dar conformidad o no a los saldos.
 - e. Cobrar y pagar cantidades de dinero en metálico o en especie, hacer ofrecimientos, compensaciones y consignaciones.
- Representar a la Federación ante toda clase de personas jurídicas en Derecho Público y Organismos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y ante ellos:
 - a. Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, guías, instancias, recursos, descargos, declaraciones simples y juradas y otros escritos.
 - b. Pedir, consentir, impugnar, entregar y retirar cupos, repartos, derramas y tarifas.
 - c. Pagar contribuciones e impuestos, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, impuestos o bienes de la Federación, ante Juntas, Fiscalías y Tribunales.
 - d. Solicitar, obtener y cobrar subvenciones y concesiones administrativas de todas clases, referentes a la persona o bienes de la Federación, ante Gremios, Juntas, Fiscalías y Tribunales.



www.faecta.coop



- e. Cobrar, endosar y transferir libramientos y certificaciones.
 - f. Concurrir a subastas y concursos y, en ellos, licitar, pujar y adjudicar toda clase de bienes y derechos realizando cuantas consignaciones, fianzas, pagos y depósitos se precisen.
- Comparecer ante cualquier Administración, Notarios, Autoridades, Juzgados y Tribunales en todos los asuntos, pleitos, causas, actas notariales, expedientes y recursos que tenga la Federación en cualquier concepto, competencia o jurisdicción e interponer todos los recursos, incluso de casación y revisión: nombrar Abogados y Procuradores con las facultades de los poderes generales para pleitos y las especiales que el caso requiera.
 - Otorgar poderes, sustituirlos en todo o en parte, revocar las sustituciones y conferir otras; y actuar aunque incida en supuestos de autocontratación o múltiple representación.
 - Formular toda clase de reclamaciones y recursos contra disposiciones generales y actos de la Administración que afecten a los intereses comunes de las cooperativas federadas, así como el ejercicio de las acciones pertinentes en esta materia.
 - Y para todo ello, autorizar y suscribir las escrituras públicas y demás documentos, públicos y privados, que exijan la naturaleza de los actos que realice en uso de las anteriores atribuciones.
4. La elección para las personas que compondrán el Consejo Rector de la Federación se ajustará a las siguientes normas:
- a) Podrán presentar candidatura todas las cooperativas federadas. La candidatura constará de veintiún nombres de socios/as de las cooperativas federadas que la avalan, expresando nombre y apellidos, D.N.I. y aceptación de los/las candidatos/as, así como cinco suplentes que han de cumplir los mismos requisitos que los anteriores. Ninguna cooperativa



federada podrá avalar más de una candidatura. Las cooperativas federadas no podrán presentar más de una persona en la referida candidatura.

Se procurará la presencia equilibrada de socios y socias en las listas que se presenten.

- b) El escrito de presentación de la candidatura se dirigirá al Consejo Rector, hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea General, expresando con claridad y precisión los datos de las cooperativas federadas que lo avalan. El Presidente/a analizará la documentación de las candidaturas, comprobando que no se producen incompatibilidades o prohibiciones señaladas en el Art. 70, salvo su apartado 3º, de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y podrá requerir a quien encabece la candidatura la subsanación o complemento, dando un plazo de tres días para ello. En caso de disconformidad del Presidente/a con alguna candidatura, será el Consejo Rector el órgano competente para decidir sobre el tema.

Las candidaturas podrán presentarse a través de Correo electrónico certificado, y podrán ir firmada digitalmente. En los casos en que la candidatura no esté firmada digitalmente y/o no se presente mediante correo electrónico certificado, se entenderá presentada el día de llegada del correo electrónico normal, debiendo remitir la candidatura original en el plazo de 3 días hábiles. Transcurridos estos 3 días sin ser recibido el original en FAECTA, se entenderá no presentada la misma por defecto de forma.

- c) Una vez cumplimentadas en tiempo y forma las candidaturas, el Presidente/a ordenará su publicación en la web de FAECTA con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea



www.faecta.coop



General y se entregarán a los/las asistentes a la misma al inicio de ella.

Todas estas competencias serán ejercidas por el Consejo Rector, salvo aquellas que expresamente estén delegadas.

5. El Consejo Rector estará constituido por veintiuna personas que serán elegidas, en votación secreta, por la Asamblea General de la siguiente forma:
 - Si concurrieran dos o más candidaturas, los veintiún puestos del Consejo Rector se adscribirán a cada una de ellas y por el orden del 1 al 21 de la candidatura en función de los votos recibidos proporcionalmente de acuerdo con la regla D'Hont. No obstante sólo podrán distribuirse los puestos de consejero/a entre aquellas candidaturas que hubieran superado el 5% de los votos válidamente emitidos.
 - Se procederá a votación aún en el caso de concurrir una sola candidatura.
 - Las vacantes de consejeros/as que por cualquier causa se produjeran, serán cubiertas por el/la siguiente de la candidatura en la que el/la sustituido/a se hubiere presentado, y así sucesivamente hasta agotar los suplentes, en su caso.

6. El Consejo Rector procederá a la elección de entre las personas que lo compongan de los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Las personas elegidas, una vez aceptado su nombramiento, y el resto de los/las vocales, ostentarán su cargo por un periodo de cuatro años. No obstante, cesarán en los cargos aquellos o aquellas que perdieren la condición de socio/a de la cooperativa federada de origen o si la Asamblea General de ésta le retira su confianza o dicha entidad pierde la condición de cooperativa federada.

7. No obstante los dispuesto en los apartados anteriores, el cargo de Secretario del Consejo Rector podrá desempeñarlo cualquier persona aunque no sea



www.faecta.coop



Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo

Alameda de Hércules, 32-33 | 41002 - Sevilla | Tel. 954 902 966 | Fax. 954 902 958 | Email: faecta@faecta.es | Facebook: facebook.com/faecta | Twitter: [@faecta_](https://twitter.com/faecta)

socio/a de alguna de las cooperativas federadas.

8. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y deberá ser convocado por el Presidente/a o por quien haga sus funciones, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero/a. Si la solicitud escrita no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición si logra la adhesión de un tercio de los/las consejeros/as. La convocatoria del Consejo Rector se comunicará de forma acreditada a los/las consejeros/as con siete días de antelación, expresando como mínimo fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día entre la primera y segunda convocatoria habrá máximo de 30 minutos.

La convocatoria y el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permita las tecnologías de la información y la comunicación.

En concreto se podrá realizar la convocatoria a través de la página web de FAECTA.

En todos estos casos (tanto convocatoria como desarrollo de las sesiones) deberá cumplirse lo establecido en el Art.36.4 y 5 del reglamento de desarrollo de la Ley.

La Secretaria debe justificar la remisión de la convocatoria mediante certificado emitido al efecto que será puesto a disposición de las personas consejeras en la web de FAECTA, en un apartado visible, junto con la documentación necesaria que proporciones a los consejeros/as la información necesaria a tratar en el Consejo Rector. Tal documentación deberá estar a disposición al día siguiente de la notificación de la convocatoria.



www.faecta.coop



9. En caso de urgencia, podrá prescindirse de las formalidades indicadas y realizarse la convocatoria por cualquier otra forma, siempre que los/las consejeros/as que no puedan asistir den su conformidad por escrito a la celebración de la reunión y a su orden del día, dentro del plazo comprendido desde que tuvo conocimiento de la convocatoria y los dos días siguientes a su celebración, sin cuya conformidad no serán válidos los acuerdos. Cuando asistan todos los/las consejeros/as y así lo decidan por unanimidad podrán acordar, al inicio de la reunión, la inclusión de cuantos asuntos de su competencia estimen convenientes.

La conformidad podrá realizarse a través de correo electrónico.

10. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus componentes, en segunda convocatoria quedará constituido cualquiera que sea su número. La actuación de cada consejero/a será personalísima, sin que pueda hacerse representar.
11. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, a cuyo efecto cada uno de ellos o ellas dispondrán de un voto. De ser el Secretario de FAECTA una persona no socia de una cooperativa federada, la misma tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de éste órgano.
12. En caso de ausencia provisional, el/la Presidente/a y Secretario/a serán sustituidos por el/la Vicepresidente/a y un/a vocal que será el/la de mayor antigüedad, y en caso e igualdad por el mayor edad.
13. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta por el/la Secretario/a, será firmada por el/la Presidente/a y el Secretario/a y se transcribirá al libro de Actas del Consejo Rector una vez haya sido aprobada al final de la misma o



www.faecta.coop



en la siguiente reunión de este órgano, recogiendo sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones así como la fecha, el lugar y la hora de celebración. Las certificaciones relativas a las actas del Consejo Rector las expedirá quién sea Secretario/a de dicho órgano en la fecha en que tenga lugar la expedición y habrán de llevar el VºBº del Presidente/a.

14. La Presidencia o quien le sustituya legalmente podrá convocar a la reunión, a iniciativa propia o a petición de cualquier persona consejera, a los titulares de la Dirección y a los técnicos o técnicas de la cooperativa o a otras personas cuya presencia sea de interés para la buena marcha de los asuntos sociales. En ninguno de estos casos las personas convocadas tendrán derecho a voto.
15. Un representante de las Secciones reguladas en el Art.6 de los presentes estatutos podrán ser convocados por el Consejo Rector con carácter consultivo a las reuniones del mismo, los cuales tendrán voz pero no voto. Estos representantes, uno por cada sección de FAECTA, si bien asistirán a las reuniones del Consejo Rector no tendrán la consideración de Consejeros, estando compuesto el Consejo Rector por 21 miembros.

Las personas socias colaboradoras podrán elegir un representante en el Consejo Rector, con voz y voto, cuando alcancen el 25% de las entidades federadas.

16. El/la Presidente/a del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente/a de FAECTA., tiene atribuidas las siguientes competencias, en nombre de dicho órgano:
 - La firma social, ostentando a tal efecto la representación de la Federación, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, así como en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones,



www.faecta.coop



con facultades para delegarla.

- Otorgar a favor de Abogados/as y Procuradores/as de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- La ejecución de los acuerdos sociales y lo dispuesto en estos estatutos y demás normas de aplicación y desarrollo.
- La inspección de las actividades y servicios de la Federación.
- Adoptar, en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector de manera inmediata para que resuelva sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afecte a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, convocando inmediatamente a aquella, para que resuelva definitivamente sobre las mismas.
- Cualquier otra actividad derivada de la representación que ostenta, así como cuantas otras funciones le estén atribuidas legal o estatutariamente, o le confiera la Asamblea General.

17. Al Vicepresidente/a del Consejo Rector de la Federación le corresponden las funciones del Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de esta persona.

18. Al Tesorero/a del Consejo Rector, le corresponden las funciones de control del Balance, estado de cuentas de Ingresos y Gastos, Cobros y pagos, estando su firma reconocida para las operaciones bancarias mancomunadamente con la del Presidente/a.

19. Al Secretario/a del Consejo Rector le corresponden las siguientes funciones:

- Custodiar y llevar en orden y al día los libros y documentos sociales de la Federación.



www.faecta.coop



Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo

Alameda de Hércules, 32-33 | 41002 - Sevilla | Tel. 954 902 966 | Fax. 954 902 958 | Email: faecta@faecta.es | Facebook: facebook.com/faecta | Twitter: [@faecta_](https://twitter.com/faecta)

- Redactar las actas de los órganos sociales en los que actúe como Secretario/a.
- Librar certificaciones referentes a los libros y documentos sociales de la Federación, con el visto bueno del Presidente/a.
- Cuantas otras le vengán atribuidas legal o estatutariamente, o le confieran la Asamblea General o el Consejo Rector.

20. Los miembros del Consejo Rector serán resarcidos de los gastos que les origine el desempeño de su cargo, conforme a lo que acuerde la Asamblea General.

21. Los acuerdos tomados por el Consejo rector podrán ser impugnados por las cooperativas federadas de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 62 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

22. La responsabilidad de los miembros del Consejo Rector se regulará según por lo establecido en la Ley en sus Art.41, 50 y 51.

Art. 15.- Ejecutiva.

1. El Consejo Rector podrá designar de entre sus componentes, y a propuesta del Presidente/a, una Ejecutiva como órgano ejecutivo del Consejo Rector, en la que el mismo delega sus competencias sobre asuntos que deban ser tratados con anterioridad a la fecha de reunión del mismo debiendo ser todos ratificados por Consejo Rector inmediatamente posterior.
2. El nombramiento de dicha ejecutiva, así como la designación de las personas del Consejo Rector que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo.
3. Los/as consejeros/as componentes de la Ejecutiva cesarán en el cargo por las



razones enumeradas en el art. 14.6, 2º párrafo, de estos estatutos.

Art. 15.-Bis. Comité Técnico.

1. La Asamblea General podrá designar de entre las cooperativas federadas, en votación secreta, un Comité Técnico que estará compuesto de tres personas.

Sin embargo, este órgano existirá y asumirá sus funciones siempre que se presenten candidatos/as para su elección, de no ser así, no existirá y transcurrido su mandato, habrá un punto del orden del día de la Asamblea General para su designación, que será elegido de haber candidatos/as suficientes.

El primer Comité Técnico será designado en la siguiente Asamblea General que se celebre tras la aprobación de la modificación estatutaria que apruebe esta figura.

2. La duración de sus miembros será de 6 años, finalizado el mandato, seguirán en sus cargos hasta en tanto se proceda al nuevo nombramiento.
3. Es competencia del Comité Técnico cuantas funciones vienen determinadas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento de Desarrollo.

Funciones:

- De seguimiento y control.
- De resolución de reclamaciones.
- De resolución de apelaciones. Así tramitará y resolverá cuántos recursos

vengan atribuidos por Ley de Sociedades Cooperativas y los presentes Estatutos, es decir, todos los recursos que correspondan por estatutos a la Asamblea u otro órgano será competencia del mismo.

- De garantía.



www.faecta.coop



- De información.

Según se regulan en el Art.40 Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4. El procedimiento de designación de los miembros del Comité Técnico será el siguiente:

La Asamblea General elegirá de entre los candidatos presentados en votación secreta los 3 miembros que compondrán el Comité Técnico, quienes cesarán en el cargo por las razones enumeradas en el Art.14.6 de los estatutos de FAECTA . El procedimiento de elección será:

- a) Podrán presentar candidatura todas las cooperativas federadas a FAECTA, sin embargo cada cooperativa sólo podrá presentar una candidatura. Deberá expresarse la cooperativa que la avala y nombre y apellidos, D.N.I. y aceptación de los/las candidatos/as.
- b) El escrito de presentación de la candidatura se dirigirá al Presidente/a de la Federación con domicilio en la sede social de FAECTA hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea General, expresando con claridad y precisión los datos de las cooperativas federadas que lo avalan. El Presidente/a de FAECTA analizará la documentación de las candidaturas, comprobando que no se producen incompatibilidades o prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Rector y podrá requerir al que encabeza la candidatura la subsanación, dando un plazo de tres días para ello.
- c) Una vez cumplimentadas en tiempo y forma las candidaturas, el Presidente/a de FAECTA ordenará su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de FAECTA, con una antelación mínima de veinticuatro



www.faecta.coop



horas a la celebración de la Junta de Sección y se entregarán a los/las asistentes a la misma al inicio de ella.

- d) Se procederá a votación aún en el caso de concurrir solo 3 miembros.
 - e) De producirse empate, se procederá a una nueva votación con los candidatos en quienes concurren el empate.
 - f) Las vacantes en los miembros del Comité Técnico serán cubiertas por aquello/as candidato/as que no hubiesen sido elegidos miembros, según resultado de la votación.
 - g) En el procedimiento de elección de los miembros del Comité de Recursos si se produjese alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas o estos estatutos, el Presidente del Consejo de Rector podrá requerir al candidato que subsane ello, concediendo un plazo de tres días, transcurrido el cual se entenderá que el/la aspirante/as desiste a tal candidatura. De no haber un número suficiente para la constitución de este órgano, o elegido el mismo se produjese vacante que no puede cubrirse por lo determinado en este artículo, se aplicará lo establecido en el apartado 1º de este artículo.
 - h) Las personas que sean elegidas miembros del Comité Técnico deberán aceptar sus cargos en el plazo de 5 días desde la designación y se inscribirán en el registro de cooperativas.
5. Los/as miembros del Comité Técnico adoptarán sus acuerdos por mayoría simple., pudiendo contar para su resolución con experto/as externo/as o interno/as de la Federación. Necesitarán para ello de la autorización del Consejo Rector de FAECTA, debiendo aprobar tal órgano el gasto que ocasiones ello.



Art. 16.- La Dirección.

- a) El Consejo Rector podrá nombrar un/a Director/a, cuya competencia se extenderá a los asuntos concernientes al tráfico ordinario de la Federación, con las facultades que dicho órgano le otorgue expresamente que habrá de elevarse a escritura pública.
- b) El Consejo Rector comunicará el nombramiento del Director/a, a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo, debiendo constar tal extremo en el Orden del Día, así como el cese y su justificada motivación si se produjera antes del plazo convenido. Ambos extremos deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- c) La Dirección tendrá los derechos y deberes que dimanen del respectivo contrato. Al menos una vez al año deberán presentar al órgano de administración un informe detallado sobre la situación económica de la sociedad cooperativa y, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de cierre del ejercicio social, elevar a dicho órgano una propuesta de las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión.

Asimismo, deberán comunicar sin demora al órgano de administración todo asunto que, por su importancia, requiera ser conocido por este.

- d) El/la Director/a asistirá, con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Rector cuando al efecto se le convoque e informará, en tal caso, sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados. Asimismo asistirá, con voz y sin voto a las reuniones de la Ejecutiva y Asamblea General. En general, asistirá como técnico/a o con mandato del Consejo Rector a todos aquellos organismos en los que fuera necesaria su presencia.



www.faecta.coop



- e) Las funciones atribuidas al Director/a se entienden sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que el Consejo Rector pueda conferir a cualquier otra persona con arreglo a la legislación vigente.
- f) Su nombramiento y cese, así como las facultades y poderes, tendrá que ser inscrito en el Registro de Cooperativas.
- g) No podrá ser nombrado Director/a quien se halle afectado/a por cualesquiera de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 17.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea general para la implantación, mejora y mantenimiento de los servicios generales de la Federación. Dichas cuotas serán fijadas en proporción al número de socio/as de cada cooperativa federada. A tales efectos solo se tendrá en cuenta el número de socios comunes así como con respecto a entidades asociadas los trabajadores/as con participaciones en el capital.
- b) Las cuotas extraordinarias destinadas a financiar servicios especiales solicitados por las entidades federadas, deberán ser cubiertas por las cooperativas interesadas en dichos servicios especiales.



- c) Las rentas y productos de los bienes de la Federación.
- d) Las donaciones, legados y subvenciones que la Federación reciba de Entidades Públicas y privadas o de particulares.

El pago de las cuotas se realizará siempre directamente a la Federación.

Art. 18.- Responsabilidad y ejercicio económico.

1. La responsabilidad de las cooperativas federadas, por las obligaciones contraídas por la Federación tendrá carácter mancomunado simple y quedará limitada al importe de las cuotas y demás compromisos económicos que aquellas hubieran contraído de forma expresa.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. Formulación de cuentas:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, la Dirección, en el supuesto de que exista, deberá elevar al órgano de administración de la sociedad, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión.

2. El órgano de administración deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y el resto de documentación recogida en el artículo 64.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Dentro del citado plazo de tres meses, el órgano de administración deberá poner las cuentas a disposición de las personas auditoras nombradas, en su caso. 23 de septiembre 2014 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



www.faecta.coop



3. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria, debiendo firmarse por las personas que tengan atribuidas las facultades de la Presidencia y de la Secretaría en el órgano de administración.
4. Las pérdidas que resulten de la cuenta de resultados de cada ejercicio económico se imputarán a las cooperativas federadas proporcionalmente a las cuotas que tengan fijadas, satisfechas en la forma que fije la Asamblea general o en metálico dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se produjeron las pérdidas, a elección de las propias cooperativas federadas, conforme a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Art. 19.- Contabilidad y Documentación Social.

1. La Federación llevará en orden y al día los libros especificados en el Art. 72 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, salvo aquellos que no sean exigibles dada su condición de entidad asociativa.
2. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la Federación.

CAPÍTULO V: EXTINCIÓN.

Art. 20.- Fusión, Escisión y Transformación.

En tal materia se estará a lo dispuesto en el Art.75 y 76 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y lo establecido en el Reglamento de Desarrollo.



www.faecta.coop



Art. 21.- Disolución.

Serán causa de disolución:

- a) La imposibilidad de realización de su objeto social.
- b) La voluntad de las cooperativas federadas, manifestada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- c) La fusión, y la escisión, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de sociedades cooperativas Andaluzas.
- d) Cualquier otra causa establecida legalmente.

Art. 24.- Liquidación.

En tal materia se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y lo establecido en el Reglamento de Desarrollo.

Disposición Transitoria.

Hasta la modificación del Reglamento de Régimen Interno de FAECTA, se aplicará su contenido en aquellas materia que no contradiga lo establecido tanto en la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas como en los presentes Estatutos. En este periodo la materia correspondiente a Secciones en el Reglamento de Régimen Interno se refiere a los Comités Territoriales y Sectoriales de FAECTA que han cambiado de nomenclatura, siéndoles de aplicación lo contenido para las mismas. Asimismo, la comisión ejecutiva regulada en el Reglamento de Régimen Interno se refiere a Ejecutiva y les serán de aplicación sus norma.



www.faecta.coop



Disposición final única:

En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

